MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE RENUEVA EL MECANISMO TRANSITORIO DE REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Santiago, 08 de enero de 2019.

**M E N S A J E N° 365-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto renovar el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diesel para empresas de transporte de carga.

# ANTECEDENTES

El año 2000 el Gobierno envió al Congreso un proyecto de ley, que se aprobó mediante la ley N° 19.764, que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y otorga facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. Esta ley determinó que las empresas de transporte de carga que fuesen propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de determinado peso bruto, pudiesen recuperar un porcentaje de lo pagado por concepto de impuesto específico al petróleo diésel. El referido porcentaje de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel a las empresas de transporte de carga, inicialmente fue de un 10% para el año 2001, luego aumentó a un 20% para el año 2003, y finalmente a partir del 1° de julio de 2006, se determinó que correspondería un reintegro en forma permanente de un 25%.

Sin embargo, durante la década pasada el precio del petróleo aumentó drásticamente, desde alrededor de 30 dólares por barril de Petróleo Brent en febrero de 2004, a 132 dólares por barril de dicho Petróleo, en julio de 2008.

En virtud de lo anterior, en el año 2008, el Gobierno envió un proyecto de ley para elevar transitoriamente el porcentaje de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel a las empresas de transporte de carga a un 80%, con vigencia hasta el 30 de junio de 2009. Esta iniciativa se aprobó mediante la ley N° 20.278. En forma posterior, a través de sucesivas leyes, se fue renovando este beneficio transitorio contemplando distintos porcentajes de reintegro y mecanismos de cálculo, hasta que finalmente la ley N° 20.658 de 2013, determinó los siguientes porcentajes y categorías para el reintegro del impuesto específico al petróleo diesel a las empresas de transporte de carga:

a) 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.

b) 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento.

c) 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 unidades de fomento.

d) 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 20.000 unidades de fomento.

Los porcentajes y categorías para el reintegro establecidos en la ley N° 20.658 estarían vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, mediante la ley N° 20.809 de 2015 se prorrogaron los porcentajes y categorías de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel en iguales términos hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en que expiró la vigencia del actual sistema transitorio de reintegro, el que atendida las actuales circunstancias de la industria de transporte de carga terrestre y del precio del petróleo, se estima conveniente mantener.

# Contenido del Proyecto

En el artículo único del presente proyecto de ley se propone extender por cuatro años más el régimen transitorio de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel a las empresas de transporte de carga contenido en la ley N° 20.658, y prorrogado por la ley N° 20.809, y en consecuencia se extiende este régimen especial hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se propone actualizar las normas de relación que deben aplicar las empresas de transporte de carga para acogerse a este régimen especial, conforme a las últimas modificaciones realizadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

“Artículo único.- Modifícase el artículo único de la ley N° 20.658 que modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diesel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, en el siguiente sentido :

 1) Sustitúyese en el inciso 1° los guarismos “2015” y “2018” por “2019” y “2022”, respectivamente.

 2) Sustitúyese el inciso 4° por el siguiente: ”Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, el contribuyente deberá sumar a sus ingresos los ingresos obtenidos por sus relacionados, sea que realicen o no la misma actividad. La determinación de los relacionados y de los ingresos que se sumarán se realizará conforme a lo establecido en los párrafos 3° al 6° del número 3 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo transitorio.-** Las modificaciones establecidas en esta ley se aplicarán respecto del impuesto específico que se encuentre recargado en las facturas emitidas durante el periodo tributario de enero de 2019 al periodo tributario de diciembre de 2022, ambos inclusive, sin que con motivo de esta modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio establecido en la ley N° 20.658, modificada por la ley N° 20.809, por los períodos anteriores.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

 Ministro de Hacienda

